RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-261
12 de marzo de 2025

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial[1]*"*

I. ANTECEDENTES

1.1. A través del auto del 10 de marzo de 2025, dictado dentro de la acción de tutela promovida por la señora Sandra Herrera Pérez, con el radicado núm. 13001233300020250007300, el magistrado ponente accedió a la solicitud de medida cautelar presentada por la actora y ordenó lo siguiente:

> "*SEGUNDO: ORDENAR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR y a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOLÍVAR que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, adopten las medidas de todo orden, inclusive las presupuestales, para que procedan a garantizar la continuidad en la afiliación de la señora SANDRA HERRERA PÉREZ en la EPS a la que se encuentre vinculada, y el pago de las prestaciones económicas de seguridad social en salud, con el fin de que el Sistema de Seguridad Social le brinde prestación integral del Servicio de Salud a ella y al (la) hijo (a) que está por nacer; hasta en el momento en el cual se adopte una decisión definitiva sobre la acción de tutela de la referencia*".

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

Con fundamento en lo dispuesto en el auto de fecha 10 de marzo de 2025, emitido dentro de la acción de tutela con radicado núm. 13001233300020250007300, M.P. José Rafael Guerrero Leal, esta Corporación es competente para disponer lo que en derecho corresponda respecto de la orden judicial impartida.

2. Caso concreto

Descendiendo al caso concreto, conforme a las competencias señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, tenemos que no se encuentra a cargo de los consejos seccionales de la judicatura la afiliación al sistema de seguridad social de los servidores judiciales y, aún menos, el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas que se derivan de la licencia de maternidad, por lo que no es posible para esta Corporación dar cumplimiento a los términos del fallo de tutela.

Por su parte, de acuerdo al numeral 6 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, le corresponde al Director Seccional de Administración Judicial actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.

[1] Aprobado en sesión ordinaria del 12 de marzo de 2025.

Así mismo, las direcciones seccionales de administración judicial tienen a su cargo el registro y control de las novedades de personal de las corporaciones y despachos judiciales del ámbito territorial de su competencia, funciones que son ejercidas a través del área de talento humano, la que a su vez tiene como función específica organizar y controlar el reconocimiento de sueldos y prestaciones sociales, tal y como lo señala el artículo 4 del Acuerdo PSAA09-6203 del 7 de septiembre de 2009, modificado por el Acuerdo PSAA09-6206 del 7 de septiembre de 2009:

> "*ARTICULO CUARTO. - Son funciones del Area de Talento Humano*
>
> *I. ASUNTOS LABORALES:*
>
> ***1. Llevar el registro y control de las novedades de personal de las Corporaciones y despachos judiciales del ámbito territorial de su competencia y expedir las correspondientes certificaciones.* (…)**
>
> ***4. Organizar y controlar el reconocimiento de sueldos y prestaciones sociales".*** (Negrillas por fuera del texto original)

De esa manera, se tiene que el manejo del recurso humano de la entidad y el reconocimiento de sueldos y prestaciones sociales de los servidores, a nivel seccional, está en cabeza de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

De ese modo, atendiendo que la orden judicial implica i) la afiliación al sistema de seguridad social en salud de la señora Sandra Herrera Pérez; ii) el pago de las prestaciones económicas de seguridad social en salud que le garanticen la licencia de maternidad y; iii) el cálculo de las mismas con base en el último salario devengado por la actora, en aras de preservar el Estado de Derecho, ante la imposibilidad jurídica y material de cumplir el fallo, cómo única acción para materializar la orden judicial impartida, esta Corporación estima prudente solicitar al Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena, para que, conforme a sus competencias, adopte todas las medidas dirigidas a su cumplimiento dentro de la oportunidad dada e informe a esta Corporación las gestiones y/o acciones adelantadas con ese propósito.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTICULO 1: **CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL.** Acatar la orden judicial emitida dentro de la acción de tutela con radicado núm. 13001233300020250007300, M.P. José Rafael Guerrero Leal, fechado 10 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2: **SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR.** Solicitar al Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena, para que, conforme a sus competencias, adopte todas las medidas dirigidas al cumplimiento del auto del 10 de marzo de 2025, dictado en la acción de tutela con radicado núm. 13001233300020250007300, M.P. José Rafael Guerrero Leal, dentro de la oportunidad dada e informe a esta Corporación acerca de las gestiones y/o acciones adelantadas con ese propósito.

ARTÍCULO 3: RECURSOS. Contra esta decisión no proceden recursos.

ARTÍCULO 4: NOTIFICACIONES. Notificar personalmente el presente acto administrativo, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5: COMUNICACIONES. Comunicar la presente decisión al Tribunal Administrativo de Bolívar, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

C.P. IELG / KYBS